

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00889-00  
DEMANDANTE: HUMBERTO CABREJO  
DEMANDADO: ASONAVI.

Téngase en cuenta que se cumplió con la notificación de la entidad demandada a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal adosado, no obstante, la misma fue negativa.

Así entonces, se dispone el emplazamiento de la sociedad **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI**, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. **Secretaría** proceda de conformidad.

De otro lado, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal para que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario